



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 015-GADPE-P-GAL-2020

"MODIFICATORIA A LA RESOLUCIÓN No. 225 DE FECHA 08 DE DICIEMBRE DE 2008 EMITIDA POR EL MINISTERIO DEL AMBIENTE PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO HOTEL ROYAL DECAMERON MOMPICHE, UBICADO EN LA PARROQUIA BOLÍVAR, CANTÓN MUISNE, PROVINCIA DE ESMERALDAS"

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 226 de la Constitución dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone. "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige de principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad del agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 172 del Código Orgánico del Ambiente, establece que la regulación ambiental tiene como objeto la autorización de la ejecución de los proyectos, obras y actividades públicas, privadas y mixtas, en función de las características particulares de estos y de la magnitud de sus impactos o riesgos ambientales.

Para dichos efectos, el impacto ambiental se clasificará como no significativo, bajo, mediano o alto. El Sistema Único de Información Ambiental determinará automáticamente el tipo de permiso ambiental a otorgar.

Que, el artículo 254 del libro VI del texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, señala que: "Los monitoreos ambientales que una determinada actividad requiera, deben estar detallados en los Planes de Manejo Ambiental respectivos; es posible realizar distintos tipos de monitoreos de acuerdo al sector, según la cantidad y magnitud de los impactos y riesgos contemplados en una obra, actividad, o proyecto. Entre ellos están monitoreos de la calidad de los recursos naturales y monitoreos a la gestión y cumplimiento de los Planes de Manejo Ambiental; monitoreos de descargas y vertidos líquidos; monitoreo de la calidad del agua del cuerpo receptor; monitoreos de emisiones a la atmósfera; monitoreos de ruido y vibraciones; monitoreo de la calidad del aire; monitoreos de



componentes bióticos; monitoreos de suelos y sedimentos; monitoreos de lodos y rípios de perforación; monitoreos bioacumulación; y aquellos que requiera la Autoridad Ambiental Competente.

Los monitoreos a los Planes de Manejo Ambiental incluirán la evaluación del mantenimiento de las plantas de tratamiento o de recirculación de las aguas de descargas, de los equipos de manejo de desechos, de los sensores y medidores de parámetros, y demás equipamiento, maquinaria e infraestructura que interviene en el monitoreo ambiental de una actividad.

Que, el inciso 1 y 3 del artículo 255 del libro VI del texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, estable que, "El Sujeto de Control es responsable por el monitoreo permanente del cumplimiento de las obligaciones que se desprenden de los permisos ambientales correspondientes y del instrumento técnico que los sustenta, con particular énfasis en sus emisiones, descargas, vertidos y en los cuerpos de inmisión o cuerpo receptor. Las fuentes, sumideros, recursos y parámetros a ser monitoreados, así como la frecuencia de los monitoreos del monitoreo y la periodicidad de los reportes de informes de monitoreo constarán en el respectivo Plan de Manejo Ambiental y serán determinados según la actividad, la magnitud de los impactos ambientales y características socio ambientales del entorno".

"Como mínimo, los Sujetos de Control reportarán ante la Autoridad Ambiental Competente, una vez al año, en base a muestreos semestrales, adicionalmente se acogerá lo establecido en las normativas sectoriales; en todos los casos, el detalle de la ejecución y presentación de los monitoreos se describirá en los Planes de Monitoreo Ambiental correspondientes".

Que, el artículo 13 del Acuerdo Ministerial Nro. 109, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 640 del 23 de noviembre de 2018, dispone que: "Las licencias ambientales serán emitidas por la Autoridad Ambiental Competente únicamente cuando el estudio de impacto ambiental y plan de manejo ambiental cumplan con todos los requerimientos técnicos en relación a los componentes físicos, bióticos, forestales y sociales".

"En la licencia ambiental no podrán establecerse como obligaciones, la presentación de información complementaria que forme parte de los estudios de impacto ambiental y plan de manejo ambiental".

Que, la disposición general segunda del Acuerdo Ministerial Nro. 109, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 640 el 23 de noviembre de 2018, manifiesta que: " En el caso de las autorizaciones administrativas ambientales otorgadas por la Autoridad Ambiental Nacional y que fueron transferidas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados por ser de su competencia exclusiva o por el ejercicio concurrente de la misma, de las cuales se requiera su extinción, modificación o reforma, el proceso deberá ser realizado por el Gobierno Autónomo Descentralizado correspondiente.



Que, mediante Resolución Nro. 225 de fecha 8 de diciembre de 2008, el Ministerio del Ambiente emitió Licencia Ambiental, para la ejecución del Proyecto Hotel Royal Decamerón Mompiche, ubicado en el sector Portete-Mompiche de la parroquia Bolívar, cantón Muisne, provincia de Esmeraldas.

Que, Mediante oficio Nro. DEC-MOMAMB-001-19 del 24 de enero de 2019, el señor Patricio Sosa, en su calidad de Gerente General de Hoteles Decamerón Ecuador S.A., presenta al señor doctor Linder Altafuya Loor, Prefecto de la Provincia de Esmeraldas-Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Esmeraldas, basado en los artículos 234 y 255 del libro VI del texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, en concordancia artículo 13 del Acuerdo Ministerial Nro. 109, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 640 del 23 de noviembre de 2018, y solicita que el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, mediante acto administrativo ordene la reforma de la Licencia Ambiental para la ejecución del Proyecto HOTEL ROYAL DECAMERON MONPICHE, expedida por el Ministerio del Ambiente mediante Resolución Nro. 225 de 08 de diciembre de 2008; disponiendo la eliminación de la obligación contenida en el numeral 9 de la Licencia Ambiental, por cuanto en dicha autorización administrativa ambiental se ha hecho constar la obligación de implementar un programa continuo de monitoreos y presentación periódica de resultados, siendo esta información complementaria que forma parte del Plan de Manejo Ambiental, lo cual contraviene la disposición expresa contenida en el artículo 13 del Acuerdo Ministerial Nro. 109, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 640 el 23 de noviembre de 2018.

Que, el 10 de julio de 2019, el ingeniero Ronald Valencia Díaz, Técnico Ambiental, emite la ficha informativa Nro. 10-RV-DGA-2019, sobre la modificación de la licencia ambiental Nro. 225, otorgada al Proyecto Hotel Royal Decamerón Mompiche, en el que recomienda:

"Que en base a las normativas expuesta anteriormente y a los respectivos análisis de los expedientes del proyecto de donde se evidencia que el referente proyecto se encuentra en la fase operativa, mismo que conforme a la actividad es de mediano impacto, además de acuerdo al historial de los resultados de los monitoreos no se ha evidenciado afectaciones ambientales; cabe señalar que se aprobó la actualización del Plan de Manejo Ambiental, donde se establece la frecuencia de monitoreos y entrega de resultados a la Autoridad Ambiental de forma semestral, en el Plan de Monitoreo y Seguimiento".

"Que a través de la Comisaría y la Dirección de Asesoría Legal se gestione, en concordancia con el AM. 109, en su Segunda Disposición General y considerando que el proyecto es de mediano impacto, el cual está en la fase operativa; la modificación de la Licencia Ambiental Nro. 225, en el numeral 9, estableciendo lo siguiente: " Mantener un programa continuo de monitoreo del medio físico, biótico y social, durante la etapa de ejecución del proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados semestralmente a la Autoridad Ambiental Correspondiente".



Que, mediante memorando Nro. 260-GADPE-CPA-DGA-2019 del 19 de agosto de 2019, el abogado José Enrique Hernández Bedoya, Comisario Provincial del Ambiente del GADPE, emite criterio jurídico, en el que concluye:

El criterio jurídico emitido por el Comisario Provincial del Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, mediante memorando Nro. 260-GADPE-CPA-2019 del 19 de agosto de 2019, dice:

"En virtud de lo expuesto y previo a una estricta revisión del expediente a nombre del proyecto Hotel Royal Decamerón Mompiche, ubicado en el sector Portete-Mompiche, de la parroquia Bolívar, cantón Muisne, provincia de Esmeraldas, en calidad de Comisario Provincial del Ambiente, con Acción de Personal Nro. 029, suscrita por la Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, Ab. Roberta Zambrano Ortiz, Prefecta Provincial, EMITO EL RESPECTIVO CRITERIO JURIDICO: 1.- Acoger las recomendaciones planteadas y fundamentadas en la FICHA INFORMATIVA Nro.10- RV-DGA-2019, donde se solicita la modificación de la Licencia Ambiental Nro. 225 en el numeral 9. En el que debe señalarse lo siguiente; "Mantener un programa continuo de monitoreo del medio físico, biótico y social, durante la etapa de ejecución del proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados semestralmente a la Autoridad Ambiental competente". Por ser procedente y legal, tramítese conforme a la Normativa Ambiental Vigente de la Legislación ecuatoriana fundamentada".

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución Nro. 0005-CNC-2014 publicada en el Registro Oficial Nro. 415 de 13 de enero de 2015, expidió la regulación para el ejercicio de la competencia de gestión ambiental, a favor de los Gobiernos Autónomo-Descentralizados Provinciales, Metropolitanos, Municipales y Parroquiales Rurales.

Que, el Ministerio del Ambiente del Ecuador, mediante resolución Nro. 386 de 3 de junio de 2015, publicada en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 9364 de 4 de septiembre de 2015 otorgó al Gobiernos Autónomo-Descentralizados Provincial de Esmeraldas, la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable (AAAR), en el territorio de su competencia.

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución Nro. 0001-CNC-2017, publicada en el Registro Oficial Nro. 21 de 23 de junio de 2017; resolvió: Reformar la Resolución Nro. CNC-2014, de fecha 6 de noviembre de 2014, publicada en el registro Oficial Nro. 413 de 13 de enero de 2015.

Con los antecedentes expuestos, en el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución, la ley y Resoluciones.

RESUELVO:

Art. 1.- Modificar la Resolución Nro. 225 de fecha 8 de diciembre de 2008, con la cual el Ministerio del Ambiente emitió Licencia Ambiental, para la ejecución del Proyecto Hotel Royal Decamerón Mompiche, ubicado en el sector Portete-



Mompiche de la parroquia Bolívar, cantón Muisne, provincia de Esmeraldas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo siguiente.

Art. 2.- De la licencia ambiental extendida por el Ministerio del Ambiente a Hoteles Decamerón Ecuador S.A, mediante Resolución Nro. 225 de fecha 8 de diciembre de 2008, para la ejecución del Proyecto Hotel Royal Decamerón Mompiche, ubicado en el sector Portete-Mompiche de la parroquia Bolívar, cantón Muisne, provincia de Esmeraldas, elimínese el numeral 9 de los compromisos, en cumplimiento a lo normado en el Artículo Agregado por el Artículo 13 del Acuerdo Ministerial Nro. 109, publicado en el Registro Oficial Suplemento 640 de 23 de noviembre de 2018 y Artículo 255 del Libro VI del Texto unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Art. 3.- La presente resolución notifíquese a Hoteles Decamerón Ecuador S.A, en la persona de su representante legal, en los correos electrónicos gerente.ecuador@decameron.com; gerente.monpiche@decameron.com; luis.payares@decameron.com; itorres@coadviser.com.ec; cpuente@coadviser.com.ec

La presente resolución entrará en vigor a partir de la fecha de la suscripción.

Dado en la ciudad de Esmeraldas, a los 20 días del mes de julio del año 2020.

① Notifíquese.

Abogada María Roberta Zambrano Ortiz
PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS

CERTIFICO.- Que la presente Resolución fue dictada y suscrita por la señora Prefecta de la Provincia de Esmeraldas, a los 20 días del mes de julio del año 2020.

Ab. Jackie Allan Méndez Vivar
SECRETARIO GENERAL

